

*Escritura de confirmación a la Orden de Calatrava , hecha en Toledo el 21 de septiembre de 1188 por el Rey D. Alfonso VIII , de la donación de la villa de Calatrava , que hizo su padre el Rey Sancho en 1158 .*

La villa de Calatrava, junto al río Guadiana, había sido arrebatada a los árabes por Alfonso VII en 1147. Para su defensa, el rey Sancho III la entregó a la Orden del Temple y posteriormente a los monjes cistercienses de Fitero, mediante donación realizada el 1 de enero de 1158, donación que dio origen a la Orden de Calatrava. El Rey D. Alfonso VIII (1) confirmó esta donación a la Orden de Calatrava, por la presente escritura dada en Toledo el 21 de septiembre de 1188.

Es este uno de los documentos conocidos más antiguos en los que se nombra a la villa de Orgaz

**CONFIRMACION DE LA DONACION ANTECEDENTE DEL REY DON SANCHO el Descado, por su hijo el Rey Don Alonso el Noveno , en que se distinguen los terminos que tiene la Orden , con el Castillo de Calatrava , su fecha en Toledo à 21. de Sep- tiembre año 1188. Está en el Archivo del Sacro Convento de Calatrava, Caxon 10. numero 61.**

**Q**uoniam ea, quæ à Regibus fiunt scripto firmantur, ne temporum disturnitate obli-  
vioni tradantur; idcirco presentibus notum fit, ac futuris, quod ego Aldephonsus  
Dei gratia, Rex Castellæ, & Toleti, una cum uxore mea Regina Aliendr, & cum  
filia mea Infantis Berengaria, intuitu pietatis, & Christianitatis debito, in ejus præsi-  
dium, & defensionem, facio cartam donationis, & concessionis, & stabilitatis Deo, &  
Calatravensi Ordini, Militiæ ad Exaltationem Fidei, & Infidelium oppressionem insti-  
tute, & vobis Domno Nunioni ejusdem Militiæ instanti Magistro, vestrisque successori-  
bus, & fratribus prædictæ Militiæ presentibus, & futuris, in perpetuum valiturum.  
Concedo itaque vobis pariter, & confirmo, donationem illam, videlicet Calatravam, quàm  
Pater meus Rex Sanctius olim dedit fratribus vestri Ordinis, tam presentibus, quàm  
subsequentibus, totam ex integro cum ingressibus, & egressibus, & cum omnibus pertinen-  
tiis, & directuris, & cum terminis suis. Sunt ergo isti termini, quos ego Rex Aldephon-  
sus dono, & concedo, & assigno vobis Domno Nunioni instanti Magistro, & fratribus præ-  
dictæ Militiæ, tam presentibus, quàm futuris, videlicet de Navis, quæ dicuntur Cominissæ,  
sicut vadit illa Serra, quæ dicitur del Puerto del Muradal, & sicut vadit Serra ad Bu-  
rialame, & intrat rectè ad Xandolam, ad Peñam quæ dicitur del Barrò, & sicut descen-  
dunt aque de Valle majori, ad caput del Pinar, & vadit rectè ad Castellum quod dicitur  
Murgabal, & sicut vadit ad Guadamoram, & inde procedit ad caput de los Almadenos,  
quod est inter Rivum Guadarmès, & Guadamoram, & descendit ad caput de Guizo,  
quod est super el Villar de Sancta Maria in extrema parte del Encinar del Pedroch, &  
sicut vadit inferius circa Castellum Sanctæ Euphemie, & inde vadit ad Mesas rectè ad  
locum ubi intrat Rivus de Alcadia, & Rivus de Gargantiel in Rivum de Guadarmès, &  
indè vadit subtus Almaden de Chilon ad focem de Estera rectè ad caput, quod dicitur de  
Agudo, ad vadum ficus de Estemellis, & per caminum quod vadit per Spinam, quæ  
dicitur Canis, & inde vadit ad portum de Alfobet, usque ad Serram, quæ dicitur de Or-  
gaz. Hos inquam terminos dono, & concedo vobis Domno Nunioni sepè dicto Magistro  
vestrisque successoribus, necnon, & Fratribus prædictæ Militiæ, ad populandum, &  
Montagandum, & ad nutriendum ganados vestros, cum Almadenibus, qui ibi fiunt, & ul-  
tra terminos istos in antea undique contra Sarracenos de cetero, adjuvante Deo, acqui-  
rere, vel populare, aut defendere quolibet modo potueritis, seu etiam Castellum aliquod

à Sarracenis quolibet modo acquirere potueritis, illud cum terminis suis vobis concedo perpetuis temporibus possidendum. Præterea do vobis, & concedo totum portaticum de omnibus arrequis, & de omnibus aliis rebus quæ de Toletò exeunt, vel de aliis locis, vel transeunt per Calatravam, vel per terminos supra scriptos, quocumque vadant, vel undecumque veniant; tam in eundo, quam redeundo, dent vobis totum Portaticum, sicut dant in Toletò. Mando etiam, ut si aliqui Milites tres talegas, vel amplius in Villa vestra fecerint, sint undecumque voluerint omnem quintam vobis, absque contradictione aliqua tribuat; & si aliquis homo Alvarram, undecumque fuerit miles, vel pedes cum guardia venerit, mando ut ibi det quintam suam. Et hoc totum concedo, statuo, roboro, & confirmo, pro amore Dei, & pro animabus parentum meorum, & salute propria, & pro delictorum meorum venia consequenda. Si quis verd hujus mee donationis, & concessionis paginam rumpere, vel diminuere, aut possessiones vestras violenter intrare, aut portaticam à vobis, vel à vestris accipere præsumserit, iram

Dei Omnipotentis plenarie incurrat, & insuper Regie parte mille libras auri purissimi in toto persolvat, & damnum quod vobis intulerit, duplicatum restituat. Facta cartha apud Toletum X. Kalend. Octob. Era M. CC. XXVI. Et ego Rex Aldephonsus regnans in Castellæ, & Toletò hanc cartham, quam fieri mandavi manu propria roboro, & confirmo. Gundisalvus Tolet. Eccles. Archiepisc. & Hispaniarum Primas, conf. Joannes Conchens. Episc. conf. Martinus Burgeris Episcopus, confirm. Gundisalvus Secebiensis Episcop. conf. Martinus Segontinus Episc. confirm. Dominicus Avallensis Episcopus, confirm. Comes Petrus, confirm. Comes Ferrandas, confirm. Comes Garfia, confirm. Petrus Roderici de Castro, confirm. Guterius Roderici, confirm. Ordonius Garfia, confirm. Egidius Gomez, confirm. Guillelmus Gonzalviz, confirm. Lop. Diaz Merinus Regis in Castilla, confirm. Rodericus Gutierrez, Major domus Curie Regis, confirm. Didacus Lupi de Faro Alferiz Regis, confirm. Magister Michael Domini Regis Notarius, Gu-tierro Roderici existente Cancellario, scripsit.





## TRADUCCIÓN

**P**orque aquellas cosas , que por los Reyes se hacen , se fortalecen con Escritura , para que en el espacio de los tiempos no se entreguen al olvido. Por tanto , notorio sea à los presentes , y venideros , como yo Don Alfonso , por la gracia de Dios , Rey de Castilla , y de Toledo , juntamente con mi muger la Reyna Doña Leonor , y con mi hija la Infanta Doña Berenguela , por el respeto debido de piedad , y Christiandad , en amparo , y defensa de ella , hago carta de donacion , y concession , y estabilidad , à Dios , y à la Orden de Calatrava , Cavalleria instituida para Exaltacion de la Fè , y opresion de los Infieles , y à vos Don Nuño , Maestre presente de la misma Cavalleria , y à vuestros sucesores , y Freyles de la susodicha Cavalleria , presentes , y por venir , para siempre validera. Concedo , pues , à vosotros , y juntamente confirmo , conviene à saber , aquella donacion de Calatrava , que mi padre el Rey Don Sancho , antes de ahora , diò à los Freyles de vuestra Orden , àsi à los presentes , como à los que succediessen , toda enteramente , con entradas , y salidas , y con todas sus pertenencias , y derechos , y con sus terminos ; estos en conclusion son los terminos , que yo el Rey Don Alonso doy , y concedo à vos Don Nuño , presente Maestre , y à los Freyles de la susodicha Cavalleria , àsi presentes , como venideros ; conviene à saber , desde las Navas , que se dicen de la Condesa , como va aquella Sierra , que se dice del Puerto del Muradal , y como va la Sierra hasta Burialame , y entra derechamente hasta Xandola , à la peña que se dice del Barco , y como baxan las aguas de Villamayor à la cabeza del Pinar , y va derechamente al Castillo , que se dice Murgabal , y como va à Guadamora , y de alli passa à la cabeza de los Almades , que esta entre el Rio Guadarmès , y Guadamora , y baxa à la cabeza de Guijo , que està sobre el Villar de Santa Maria en la ultima parte del Encinar del Pedroche , y como va abaxo junto al Castillo de Santa Eufemia , y de alli va à las Mestas derechamente , hasta el sitio donde entra el Rio de Alcudia ; y el Rio de Gargantiel en el Rio de Guadarmès , y de alli va por debaxo del Almadèn de Chillon , à la Hoz de Estera derechamente , à la cabeza que se llama de Agudo , al vado de la Higuera de Eltemellas , y por el camino que va por Espina , que dicen del Perro , y de alli va al Puerto de Alfober , hasta la Sierra que se llama de Orgáz. Estos terminos digo que doy , y concedo à vos Don Nuño sobre dicho Maestre , y à vuestros sucesores , y tambien à los Freyles de la dicha Cavalleria , para poblar , y plantar de monte , y para criar vuestros ganados , con los Almadenes que alli se hacen : y demàs de estos terminos , de ahi adelante por todas las partes los que contra los Moros pudieredes en alguna manera , con la ayuda de Dios , adquirir , poblar , ò defender , ò tambien qualquier Castillo , que de qualquier manera podays ganar de los Moros , os le concedo con sus terminos , para poseerlo perpetuamente. Demàs de esto os doy , y concedo todo el portazgo de todas las requas , y de todas las otras cosas que salen de Toledo , ò de otras partes , ò passan por Calatrava , ò por los terminos sobredichos de qualquier parte , que vayan , ò vengan , àsi yendo , como bolviendo , os paguen todo el portazgo , como lo pagan en Toledo. Tambien mando , que si algunos Soldados , sean de donde quisieren , hicieren tres talegas , ò mas en vuestra Villa , os paguen el quinto , sin alguna contradiccion ; y si algun hombre..... de donde quiera que sea , ò Soldado , ò Peon , viviere con guarda , mando , que ahi pague

el quinto. Y todo esto lo concedo , instituyo , robro , y confirmo , por amor de Dios , y por las animas de mis padres , y por mi salud , y por conseguir perdon de mis pecados. Pero si alguno presumiere , ò intentare romper , ò disminuir el instrumento de esta mi donacion , y concession , ò entrar violentamente en vuestras posesiones , ò cobrar de vos , ò de los vuestros portazgo , incurra plenariamente en la ira de Dios todo poderoso; y demás de esto pague en pena à la Camara , ò Fisco mil libras de finisimo oro , y à vosotros restituya doblado el daño , que huviere hecho. Hecha la carta en Toledo à los diez de las Kalendas de Octubre , Era M.CC.XXVI. Y yo el Rey D.Alfonso , Reynando en Castilla , y Toledo , con mi mano propria robro , y confirmo esta Carta , que mandè hacer. Gonzalo , Arzobispo de Toledo , y Primado de las Españas , confirma. Martin , Obispo de Burgos , confirma. Gonzalo , Obispo de Segovia , confirma. Juan , Obispo de Cuenca , confirma. Martin , Obispo de Sigüenza , confirma. Domingo , Obispo de Avila , confirma. El Conde Pedro , confirma. El Conde Ferrando , confirma. El Conde Garcia , confirma. Pedro Rodriguez de Castro , confirma. Gutierre Rodriguez , confirma. Ordoño Garcia , confirma. Gil Gomez , confirma. Guillermo Gonzalez , confirma. Lope Diaz , Merino del Rey en Castilla , confirma. Rodrigo Gutierrez , Mayordomo de la Corte del Rey , confirma. Diego Lopez de Haro , Alferes del Rey , confirma. El Maestro Miguel , Notario del señor Rey , siendo Canciller Gutierre Rodriguez , la escribió.

Texto tomado de: **Definiciones de la Orden y Caballería de Calatrava, conforme al capítulo General, celebrado en Madrid año de MDCLII.--**  
Madrid: Imprenta del Mercurio, 1748

- (1) Sancho III, que accedió al trono en 1157 y murió al año siguiente, fue sucedido por su hijo Alfonso VIII que reinó de 1158 a 1214, en contra de la mención a Alonso IX que se hace en el título de este documento.